

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 17 de abril de 2024 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. **Dentro del terminó en mención no se realizó pronunciamiento alguno.**

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20230065900) o al número de identificación del extremo demandado (1.094.942.798).

Así mismo, el día 06/05/24 se recibió memorial proveniente de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar (A-40).

Armenia Q., 09 de mayo de 2024.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003006-2023-00659-00

Por encontrarla ajustada a la ley, el juzgado aprueba la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante (A.037), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en atención a la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante (A.040), y por encontrarla procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 599 del C. G. P., el Juzgado **DECRETAR EL EMBARGO** y consiguiente **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea el demandado CAMILO OSORIO HUILA, C.C. 1.094.942.798 en las siguientes entidades financieras, y especialmente en los productos:

ENTIDAD	NÚMERO DE CUENTA	Correo de registro de embargo, indicado por la parte interesada
----------------	-------------------------	--

BANCOLOMBIA, SUCURSAL MEDELLÍN	699926	requerinf@bancolombia.com.co
BANCO BBVA COLOMBIA, SUCURSAL ARMENIA	428177	requerinf@bancolombia.com.co
BANCO FALABELLA SUCURSAL ARMENIA	036169	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, aclarando que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o mesada pensional. La medida cautelar se limita a la suma de \$129.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro. 071 del 10 de mayo de 2024)

DLPM (Trabajados)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d78fecead7a2fbb33b0a88572813cfd75862cce37a50363d8bdc7dd5df130d5**

Documento generado en 09/05/2024 03:37:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>